



Señor, Et conueuencia deloque informo á V. M. el Cabildo de  
 esta Ciudad, en Carta setenta e setenta e seis mil setecientos e  
 noventa y uno, sobre el beneficio publico que resultara á esta Pro-  
 uincia de que se confieran los grados mayores, y menores á los  
 Estudiantes que hacen sus cursos en el Colegio Real y Seminario  
 de esta Ciudad, por el fomento que con ello recuira, y por las de-  
 mas particulares que expresan la necesidad de esta concesion:  
 At conueuencia tambien deloque sobre ello informo el Pabio,  
 Gobernador, y Vicario general de este Obispado, en Representa-  
 don de los de Mayo del mismo año, y de los Informes que con  
 justificacion pidio V. M. al Gobernador, y Reverendo Obispo so-  
 bre el numero de Catedras del Seminario, la facultad que  
 esta se exigieron, las rentas que disfrutaua, y otras circunstancias  
 de que quise informarse V. R. persona para dar providencia  
 á cerca de la solicitud expresada, se sirbio V. M. por cedula  
 de nueue de Febrero de mil setecientos e noventa y quatro, con-  
 ceder á este Seminario la gracia de que sus estudios publi-  
 cos de Filosofia, y Teologia, si xvan á talos largos concurriran á  
 ellos, para que puedan obtener los grados respectivos en las  
 Universidades de Santa Fe, y Quito, como si huviexan estudiado



en ellas, pero previniendo que en ninguna manera se han de  
estudiar en este Colegio Canones, ni leyes, por ser máxime graves  
daños en que no se estudien estas facultades en las Universidades  
públicas y generales. Toco atención á ver excusas para el esta-  
blecimiento de Universidad en esta Provincia, las rentas que re-  
sultaron de lo que pidió V. M., se digna declarar  
no haber lugar á la execucion de ella, por ahora, y en el interin se  
proporcionan medios suficientes, resolviendo que este Sobex-  
nador y el Reverendo Obispo, y los dos Cabildos Eclesiastico  
y Secular, faciliten arbitrios para ello, y lo propongan á fin  
de que puedan aprobarse en caso de merecerlo.

Este Cabildo Eclesiastico en cumplimiento de la  
sobexana resolucion de V. M., y deseando en quanto está  
de su parte promover el bien publico de estas Provincias, y el  
mejor servicio de Dios, y de V. M. que sin duda resultará del  
fomento de los Estudios en esta Ciudad, ha procurado constituir  
se radicalmente de los fondos y rentas seguras que tiene este se-  
minario, y los Estudios publicos que se hallan reunidos á el; ha  
brecho por su parte las diligencias que han pendido de su arbi-  
trio y facultad, y de de luego quisiera ser capaz de proporcionar





11  
un fondo que fuere suficiente a satisfacer las diversas intenciones de U. M.; pero no es capaz de esto por ser el que se necesita para la Universidad, y estudio general tan considerable, que en la América apenas han podido tener efecto estos establecimientos en las Capitales de Nueva España, y del Perú, y esto aun con la extensión que en los Reynos de España; por cuyo motivo en otras muchas partes de estas Américas se ha atendido a la precisa necesidad de habilitar los estudios con los correspondientes grados, para proporcionar a los sujetos idóneos para el bien público, concediendo a varios Colegios y establecimientos de estudios la facultad de poder conferir a sus Estudiantes los grados respectivos a las principales facultades que en ellos se cursan. Esto es solamente lo que tiene el Seminario de Curco, y los Estudios de San Cristóbal de Huamanga en el Perú: A esto solamente se extienden las dos Universidades de este Reyno, esto es la de Santa Fe, y Quito, en cada una de las quales hay dos Colegios en que solamente se cursan las facultades de Filosofía, Teología, Cánones, y Leyes; y ellos Colegios parian en la Capital de Santa Fe, a los del Religioso de Santo Domingo en donde no mantienen estudios públicos, y solamente



3  
gozan el privilegio de conceder los grados, precedidos los  
rigurosos exámenes de estatuto. Terca Ciudad de Quito  
sucede lo mismo con poca diferencia. Las distancias  
inmensas que hay entre las Américas desde una Ciu-  
dad principal á otra, la dificultad que por lo común se  
encuentra en su tránsito; y la imposibilidad que á  
esto se sigue de que puedan ir á estudiar á ellas, á es-  
cepcion de uno, ú otro que tenga mucha comodidad, ha  
movido ciertamente la Real clemencia de los Augustos  
Predecesores S. M. á facilitar en muchas partes de  
estos sus Dominios, el que laxen los grados de las facul-  
tades mayores los Estudiantes, aun de los Colegios que no  
pueden mantener sino las principales Catedrales de  
dichas facultades.

El Plan que ahora remite á V. M. este Goberna-  
dor, y Cabildo Secular, da idea suficiente de los fondos  
que tienen allí los estudios públicos de esta Ciudad, como  
el Seminario; cuyos estudios se hallan reunidos é incor-  
porados con los primeros. Por el citado Plan se ve que  
hay fondos suficientes para poner en este Colegio los  
mismos Estudios que en Quito, y Santa Fe: Que sus ren-  
tas no serán inferiores á las de aquellos, y que por





12

consequente que sus estudios pueden dirigirse con la  
misma utilidad, y ventajas que aquellos, como ha suc-  
cedido hasta ahora con los que ha tenido, que no ceden  
en el aprovechamiento de los Jóvenes, á los expresados de  
los otros Colegios. Si V. M. con su inactivo Paternal amor  
conque promueve el bien de sus Vasallos, se digna aprobar  
todo esto: Si atiende su beneficencia á mandar que se  
ponga en planta el Plan que este Gobernador propone  
con la misma fecha para el establecimiento de Cátedras  
de Mineralogía, Metalurgia, y dibujo, agregadas á los  
estudios públicos de esta Ciudad, en la qual mas que en otras  
se necesita de unos conocimientos tan interesantes, tanto  
por la abundancia y riqueza de las minas de sus Provin-  
cias, quanto por la falta de conocimiento que hay de ellas:  
Si se verifica todo, no duda este Cabildo que se lograrán  
unos estudios en que se adquirieran conocimientos sólidos  
en las ciencias que se enseñen, y nada inferiores á los  
de muchas Universidades de América: Que logrará con  
esto la gloria muchos ministros instruidos y útiles.  
Y en las dilatadas y ricas Provincias abundancia de sujetos  
que promuevan la felicidad de ellas, adelantando muchos



lavor de industria, y de conocimientos utiles, capaces de  
dar dentro à gran parte de la floreciente ingeniosa  
juventud que hay en ellas, y de traer trascendentes grandes  
utilidades à todo el Reyno.

Pero si V. M. no tiene à bien conceder las  
preeminencias de Universidad à estos estudios, à lo meno  
confia el Cabildo que la clemencia de V. M. no les nega-  
rà una gracia semejante à la que el mesmo Augusto Pa-  
dre concedió al Seminario de San Fulgencio de Mur-  
cia en el año pasado de mil setecientos ochenta y tres, de  
que se estudien las facultades de Canones, y Leyes, ade-  
mas de las que tiene concedidas de Filosofia, y Teologia,  
y que se confieran los grados respectivos; pues con este  
estímulo se aplicará mas al estudio la ingeniosa y re-  
comendable juventud de estas retiradas y fértiles Provin-  
cias, viendo que puede conseguir algun premio por sus  
deseos, y que no se halla impedida à lograrlo, como  
sucederia si tubiere que emprender un largo y costoso viage  
para el intento; pues que de este modo unicamente logra-  
rà esta ventaja uno, ò otro de muchas proporciones q.  
pueda sufrir unos gastos tan considerables como los que



13  
se empuenden en ello, y dexará así sin remediar la escasez  
de sujetos a propósito, principalmente para el servicio de  
los Curatos, en los quales se necesitan muchas veces suge-  
tos instruidos en los derechos para que sirvan de Vicarios,  
y que puedan desempeñar las obligaciones que son de  
su cargo, no temiendo por lo regular personas con quie-  
res poder consultar errados Curatos.

Confia este Cabildo que V. M. que en todo  
propende al bien espiritual, y temporal de sus vasallos  
no negará a esta porcion de ellos, una gracia, y un bien que  
traherá la felicidad de muchos.

Dios que la Católica M. Persona de V. M. M. A. para  
bien de sus vasallos. Popayan quatro de Febrero de mil setecientos  
noventa y nueve. Señores D. Melchor de Valencia D. Navien  
Hernandez de Madrid D. Juan de Vertuzco de Huxta de Gerónimo  
Pedronilla y Huxta de Juan Mariano de Gujaltan Andres Man-  
celino Perez de Valencia Manuel Santos de Escobar.

Es copia de su original. Madrid 9. de Junio de 1802



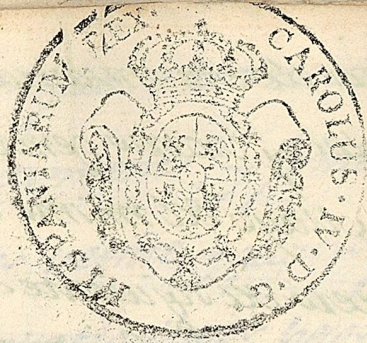


*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint signature or scribble.]*







Ciento treinta y seis maravedis.

14

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El Rey



Reverendo en Cristo Padre Obispo de la Iglesia Catedral de Popayan,  
señor Comensal. Con fecha de nueve de Febrero de mil setecientos noventa y  
cuatro, se expidió la Cedula del tenor siguiente: "El Rey" En Representa-  
cion de su Real Audiencia de Popayan, que deseando el D. D. Mariano de Guisalboa,  
Rector del Colegio Seminario de ella, y Director de estudios, proporcionar  
le el abeneficio del Publico, y de la particular instruccion de los señores, to-  
dar las ventajas necesarias para la comun ensenanza, le havia pedido  
me informase como seguia, y eficaz medio para tan importante fin,  
la necesidad de que en el se conferian los grados mayores en las facultades  
que se ensenan; y considerando el Ayuntamiento esta solicitud muy  
propia de los objetos a que debe dirigirse su atencion, me havia prevenido,  
que la referida gracia que solicitava, es tan util, como necesaria  
al servicio de Dios, y el mio, y al bien publico, porque sin ella jamas  
podria tomar el Seminario toda la perfeccion de que es capaz por su  
institucion y circunstancias: concluyendo con la suplica de que, aten-  
diendo alas razones que exponia para remediar los daños que mani-  
festava, me dignase abeneficio del publico, conceder al Seminario la  
gracia que pedia su Rector de que en el se conferian los grados



5 en las facultades mayores. Et con frecuencia de esta instancia, y de lo que  
11 en su asunto informo el Provisor, Gobernador y Vicario general del Obispado  
11 de Popayan, en Representacion de dor a Mayo del mismo año, se expi-  
11 dieron Cédulas en veinte y quatro de Febrero del siguiente de noventa y  
11 dor, al Gobernador, y Reverendo Obispo de la misma Ciudad, para que infor-  
11 masen con juristacion, que numero de Catedras tiene dicho Colegio,  
11 Seminario, quando, y con que facultades se exigieron; que rentas di-  
11 putan, y por quien se les concedieron; que numero de individuos admiten  
11 a cada una, y quien nombrar los Catedraticos: y en su cumplimiento  
11 han informado en Cartas de dor, y quinze de Septiembre del propio  
11 año de noventa y dor, con referencia a los documentos que acompa-  
11 ñan; que la aplicacion que en virtud de mis Reales intenciones se  
11 hizo a dicho Colegio Seminario de la Casa de los Regulares extinguidos,  
11 fue acompañada de las de las Catedras que regentaban de primera le-  
11 tras, Latinidad, Filosofia, dor de Teologia Escolastica, y una de Moral,  
11 contribuyendo algunos Vecinos, de deseos del bien comun, con los fondos y  
11 principales sobre que se fundaron, haviendo formado la Junta subal-  
11 terna el Plan para la continuacion de la misma ensenanza, con sola  
11 la variedad, de que hallandose fundada por separado, y exterior a el  
11 establecimiento de los Regulares, la Catedra de Moral, por el Reve-  
11 rendo Obispo que fue de aquella Diocesis D. Diego del Corro, se commura  
11 la primera en otra de Escritura, y aumentado provisionalmente las de  
11 derecho Canonico, y Civil, cuya renta se obligava a contribuir la liberalidad  
11 de algunos compatriotas, para que me dignare concederle fondo  
11 para fixar la importante leccion de estos derechos. Que sea S.



"cantidades que se reconocieron expresa, y particularmente destinada  
"al establecimiento, y fomento de los estudios, resultó la de setenta y mil  
"doscientos, veinte y quatro pesos, conque la referida Junta hizo la dota-  
"cion de quatrocientos pesos al Director, trescientos al Vice Director, tres-  
"cientos al Palante, quatrocientos al Catedratico de Prima de Teologia, tres-  
"cientos al de Vespas, quinientos al de Filosofia, trescientos al Precep-  
"tor de menores de Latindad, y trescientos al de Mayores; pero que como  
"por Real orden de seis de Junio de mil setecientos ochenta y seis, se pre-  
"viniere, que sus rentas se separasen la tercera parte y remitiesen a Es-  
"paña, con lo demas precisamente destinado a la manutencion de los  
"mismos expatriados, y demas carga que suple la masa comun de Fem-  
"poralidades, se limitó la enseñanza a las Catedras de primeras Letras,  
"Latindad, Filosofia, una de Teologia Dogmatica, en lugar de las de  
"Teologia Escolastica, y la de moral fundada por el referido Reverendo  
"Obispo; quedando para el gobierno del Seminario, el Director, y un Vice  
"Director, hasta tanto que conforme a dicha Real orden, me diere mandos  
"el reintegro de aquella parte, conque se complete el total de las canti-  
"dades aplicadas. Que las rentas que el Seminario goza por razon de  
"tal, son mil y cinquenta y tres pesos de tres por ciento de las rentas  
"decimales; cuya exaccion se hace desde el año de mil setecientos ochenta  
"y seis en virtud de providencias expedidas a instancia del actual  
"Rector, y Director de estudios, por el Reverendo Obispo de aquella Diocesis,  
"y Superior gobierno del Reyno; cuya cantidad resulta, en un año comun,  
"deducido el quinquenio que formó la Contaduria de Diezmos desde el





año de mil setecientos ochenta y seis, hasta el de mil setecientos noventa inclu-  
sive, y por el mismo R.amo que deben contribuir los Beneficiarios, tanto simples,  
como Curados, à mas de setecientos pesos anuales, segun lo recaudado desde ca-  
torce de Abril de noventa, hasta diez de Julio de noventa y dos, aunque en la mayor  
parte se ha suspendido esta contribucion por el xeruiso que han interpuesto los  
Eclesiasticos de la Provincia de Antioquia, que se halla pendiente en mi Real  
Audiencia de Quito. Que à las Catedras de Derecho Civil, y Canonico que ocupan  
los Eclesiasticos graduosamente, y sin gratificacion alguna, por haver ce-  
sado la que contribuian algunos Vecinos de aquella Ciudad, asistien diez y siete  
Estudiantes, à la de Fologia Moral veinte y cinco, à la de Filosofia treinta  
à la de Latinidad ochenta, y à la Escuela de primeras Letras ciento; ha-  
llandose sin asistencia alguna la Catedra de Fologia Dogmatica, por  
no haver auido Opositor alguno, y que las Catedras, las confiere el Vice-  
Parono, haviendo sido preciso alguna vez nombrar persona que la  
desempeñe por falta de Opositores que las soliciten: y conduxen el Go-  
bernador y Reverendo Obispo con la solitud, à que en atencion à las  
razones que tienen expuestas anteriormente, me digno conceder la  
gracia, de que se confieran en aquel Colegio Seminario los grados res-  
pectivos à cada una de las facultades mayores que en él se enseñan,  
por la utilidad que puede haber al fomento de la literatura. Visto en  
mi Consejo de las Indias, como expuesto por mi Fiscal, y haviendome  
consultado sobre ello en cinco de Octubre proximo pasado; mediante  
à que por los documentos que han remitido dichos Gobernador, y Re-  
verendo Obispo, con sus citadas Cartas, se viene en pleno conocimiento  
de que no hay fondos suficientes para establecer Universidad en la





16  
" Ciudad de Popayan, y que solo escaradamente pueden subsistir el Maes-  
" tro de Primeras Letras, el de Latinitad, una Catedra de Filosofia, y otra de  
" Teologia; declarando no haver lugar a la execucion de Universidad, por  
" ahora, y en el interin se proporcionan medios suficientes, he resuelto  
" que el Gobernador, el Reverendo Obispo, y los dos Cabildos Eclesiasticos y Se-  
" cular de la misma Ciudad, faciliten arbitrios para ello, y los propongan, a fin  
" de que un peccionador puedan aprobarse en caso de merecerlo: pero  
" sin embargo, temiendo consideracion a aquellos referidos Gobernador, y  
" Reverendo Obispo de Popayan aseguran seguirse gravissimos perjuicios  
" a aquellos habitantes en tener que salir a estudiar a las Universida-  
" des para obtener los correspondientes grados; he venido en dispensar-  
" les la gracia, de que estudiando en el referido Seminario los años  
" o cursos enteros que sean necesarios en la Universidad de Santa  
" Fe, y de mas de aquellos mis Reynos para recibir grados  
" en las facultades de Artes, y Teologia, se les admitan, e incorporen  
" en dicha Universidad de Santa Fe, y la de Quito, como si huviesen  
" estudiado en ellas; pero de ningun modo han de estudiarse en  
" aquel Colegio Canones, ni Leyes, pues estas facultades son agenas  
" delos Seminarios, y originan gravissimos danos en que no se estu-  
" dian en las Universidades publicas y generales. Terau consecuencia  
" mando a los referidos Gobernador, y Cabildo Secular de la Ciudad de  
" Popayan, y a sus respectivos encargos a los mencionados Reverendos





Obispo de aquella Diócesis, y Venerable Dean y Cabildo de su Iglesia  
Catedral, guarden, cumplan, y executen la mencionada mi Real  
resolución, en la parte que respectivamente les corresponde, y  
la hagan cumplir, guardar, y executar por ser así mi voluntad.  
Fecha en Aranjuez á nueve de Febrero año mil setecientos noventa  
y quatro. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor. D. Silvestre  
Collar. En cumplimiento de la expresada Cedula, ha remitido el  
Gobernador de esta Ciudad, con Carta de veinte y cinco de Enero de mil y ochocientos,  
un Memorial al Cabildo Secular de ella, en que con fecha de  
veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve, y acompa-  
ñando un Plan de los fondos que tienen, en los estudios publicos, como  
el Seminario de la misma Ciudad, solicita, que no siendo suficientes los  
actuales fondos que presenta dicho Plan para la concesion de Universidad,  
al menos me deigne dispensar al enunciado Colegio Seminario, las  
preeminencias de ella, como se concedieron á el del Curco, nombran-  
doos, y á sus sucesores, de Cancellario mayor, y de vice-Cance-  
lario, al Rector del mismo Colegio. Visto en mi Consejo de las In-  
dias, con un Informe que en el asunto hace el Cabildo Eclesiastico  
de esta Catedral, y lo expuesto por mi Fiscal, he resuelto, re-  
mandando el Informe que en esta pedida por la Cedula inserta, re-  
mitirnos las adjuntas Copias, rubricadas de mi infrascripto Secretario, de  
las citadas Representaciones al Gobernador, y Cabildo Eclesiastico, y











*Lo B. B. B.*

*Personnel Report*

*Personnel Section*

*U*

*U*

*U*

*Personnel Section, University of California, Berkeley*




7  
Mon.



En cumplimiento de lo dispuesto p.<sup>a</sup> R.<sup>a</sup> Cedula de 9.<sup>a</sup> de Junio del presente Año, a que acompañaron los informes del Gov.<sup>no</sup> y de los Cabidos Ecles.<sup>os</sup> y Seculares de esta Ciud.<sup>d</sup>, hago presente a S.<sup>ta</sup> Ill.<sup>ta</sup>, q. en 15.<sup>a</sup> de Sept. del Año pasado de 1792, expuse, a consecuencia de lo prevenido p.<sup>a</sup> R.<sup>a</sup> Cedula de 24. de Febrero del mismo Año, el origen de la Ereccion de las Cathedras de Estudios de esta Ciud.<sup>d</sup>; El fondo impuesto p.<sup>a</sup> su permanencia; los Rechos anuales q. produce; El numero de Cathed.<sup>as</sup> e individuos q. asisten a ellas; las formalidades, que se observan en la provision de los Magisterios, y finalmente la Necesid.<sup>d</sup> y Utilid.<sup>d</sup> q. Resultaria a esta Capital, y a otras Ciudades de las Gobernac.<sup>es</sup> y Osidos, si la Piedad de S.<sup>ta</sup> Ill.<sup>ta</sup> se dignara conceder facultad p.<sup>a</sup> q. en estos estudios se confijeran los grados Menores, y Mayores, como se acostumbra en las Universidades de Stafe, y de Lirio, de donde dista esta Ciud.<sup>d</sup> veinte y seis jornadas Reulares. ~

Ahora solo añado q. los Rechos informes del Gov.<sup>no</sup> y Cabidos son veridicos; que es cierto, que seg.<sup>un</sup> el plan formado p.<sup>a</sup> el Secular hay suficiente dotac.<sup>ion</sup> para las dos Cathedras de d.<sup>to</sup> Civil, y Canonico, y para una de Filologia Escolastica; que la Necesid.<sup>d</sup> de dar ocupacion honesta, y util a la Juventud distinguida, q. cada dia se aumenta, es cada vez mas urgente, assi p.<sup>a</sup> la falta de Medios con q. se hallan las Familias para darles carrera literaria en Stafe, o Lirio,





como p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> sino se le proporciona el graduarse aqui, mira  
con tedio el estudio, y finalmente p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se abandona ala  
ociosidad p.<sup>o</sup> falta de otras salidas decentes, con consido perju-  
cio de la <sup>ya</sup> Ley. y del Estado.

En considerac. atoro esto; a lo que expuse  
en mi citado informe; a los donativos graciosos, que  
han echo estos Vasallos en las presentes Urgencias del Estado  
y ala singular prueba de fidelidad, que han dado en medio  
de las turbaciones, que se han experimentado en otras  
partes, soy de sentir, que son acreedores a q.<sup>o</sup> S. M. les  
conceda la gra. q.<sup>o</sup> solicitan, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se den los grados Mayor,  
y Menor en estos estudios, y se establezcan las tres Ca-  
thedras que deyo insinuadas.

Dios Que. y prospere a V. M. en su mayor  
grandeza m. an. para beneficio de la ya. Universal, y  
de toda la Monarquia. Pop. 2, de Nov. de 1802.

Señor don el Rey.



Al V. C. de  
sobre  
Grad.  
de 1.º op.

El Rey = En representac.<sup>n</sup> de 30 de Abril del 1791, es-  
puso el Cab.<sup>do</sup> secular de la Ciudad de Pop.<sup>n</sup> q.<sup>e</sup> deseando el D. D. Juan  
Maximiano de Guisulba, Rector del Coleg.<sup>o</sup> Semin.<sup>o</sup> de ella, y Director  
de sus estudios proporcionarle á benef.<sup>o</sup> del publico y de la par-  
ticular instruccion de los juvenes tod.<sup>a</sup> las ventaj.<sup>as</sup> neces.<sup>as</sup> y la  
comun enseñanza, le habia pedido me informarse como  
seguro y eficaz medio p.<sup>a</sup> dar importante fin, la necesidad  
de q.<sup>e</sup> en él se conficiaran los grad.<sup>os</sup> mayor.<sup>es</sup> en las facultades  
de q.<sup>e</sup> se enseñan, y considerando el Ayuntam.<sup>to</sup> esta colu-  
dad muy propia de los objetos á q.<sup>e</sup> debe dirigia su aten-  
cion, me hacia presente q.<sup>e</sup> la referida gracia q.<sup>e</sup> se solicitaba es  
tan util como neces.<sup>aria</sup> al servicio de D.<sup>o</sup>, y el mio, y al bien  
del publico, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> sin ella jamas podia tener el Semin.<sup>o</sup> to-  
da la perfeccion de q.<sup>e</sup> es capaz p.<sup>a</sup> su instruc.<sup>ion</sup> y circunstan-  
cias, concluyendo con la suplica, de q.<sup>e</sup> atendiendo á las ras.<sup>as</sup> q.<sup>e</sup> ex-  
ponia p.<sup>a</sup> remediar los danos q.<sup>e</sup> manifestaba, me dignare á be-  
nef.<sup>o</sup> del publico conceder al Seminario la gracia q.<sup>e</sup> pedia su  
Rector de q.<sup>e</sup> en él se conficiaran los grad.<sup>os</sup> en las facultad.<sup>es</sup> ma-  
yor.<sup>es</sup>. Aconsej.<sup>a</sup> desta instancia, y de lo q.<sup>e</sup> en su asunto info-  
mo el Proo.<sup>tor</sup> Gob.<sup>o</sup> y Vicario gen.<sup>l</sup> del Ob.<sup>do</sup> de Pop.<sup>n</sup> en  
Representac.<sup>n</sup> de 2. de Mayo de mismo año, se expidieron  
Céd.<sup>as</sup> en 14 de Feb.<sup>o</sup> del sig.<sup>to</sup> del 1792, al Gob.<sup>o</sup> y Ob.<sup>do</sup> Ob.<sup>do</sup>  
de la misma Ciudad, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> informáren con justificac.<sup>ion</sup> q.<sup>e</sup>  
num.<sup>o</sup> de Cated.<sup>as</sup> tiene otro Coleg.<sup>o</sup> Semin.<sup>o</sup>, q.<sup>e</sup>do y ong.<sup>o</sup> facultad  
se existieron, q.<sup>e</sup> remas dispusieran, y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se les con-  
cedieron, q.<sup>e</sup> num.<sup>o</sup> de individ.<sup>os</sup> asiste á cada una, y q.<sup>e</sup> nom-  
bra los Cated.<sup>as</sup>; y en su cumplim.<sup>to</sup> han informado en  
cartas de 2. y 14. de Sept.<sup>o</sup> del propio año del 1792; q.<sup>e</sup> la  
aplicac.<sup>ion</sup> q.<sup>e</sup> en virtud de mis R.<sup>es</sup> intencion.<sup>es</sup>, se hizo





á otro Coleg. Sem.<sup>o</sup> de la Casa de los Reg.<sup>os</sup> extinguido,  
fue acompañada de las de las Cated.<sup>as</sup> q.<sup>e</sup> regentaban de pri-  
mer. letras, Latínid.<sup>o</sup>, Filología, dos de Teol.<sup>og</sup>. Escolástica, y  
una de Moral, contribuyendo alg.<sup>o</sup> vecin.<sup>o</sup> desearos del bien  
comun, con los fondos y p<sup>ro</sup>ales sobr.<sup>e</sup> q.<sup>e</sup> se fundan.<sup>o</sup> habiendo  
formado la Junta Subalterna el Plan p.<sup>o</sup> la continuac.<sup>o</sup> de  
la misma enseñanza con sola la varied.<sup>o</sup> de q.<sup>e</sup> hallandose  
fundada p.<sup>o</sup> reparado por<sup>o</sup> el exord.<sup>o</sup> de los Reg.<sup>os</sup>.  
la Catedra de Moral p.<sup>o</sup> el P<sup>ro</sup> Obpo q.<sup>e</sup> fue de aquella  
Diocesis D. Diego del Corro, se conmutare la prim.<sup>a</sup>  
en otra de Escritura, y aumentando provisionalm.<sup>te</sup> las  
de D<sup>o</sup> Canonico y Civil, cuya renta se obligaba á con-  
tribuir la liberalid.<sup>o</sup> de alg.<sup>o</sup> compatriotas, hasta q.<sup>e</sup> me-  
diárase conceder fondo p.<sup>o</sup> fijarse la importante lec.<sup>o</sup>.  
De estos D<sup>os</sup>. fue de lan. cantid.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> se reconocieron  
expresa y particularm.<sup>te</sup> destinad.<sup>o</sup> al establecim.<sup>o</sup> y fu-  
mento de los estud.<sup>os</sup> resultó la de 70,224 p.<sup>o</sup> con q.<sup>e</sup>  
la referida Junta hizo la dotac.<sup>o</sup> de 400 p.<sup>o</sup> al Director,  
300 al Vic-Director, 300 al Casante, 100 al Cated.<sup>o</sup> de  
Prima de Teol.<sup>og</sup>, 300 al de Disputas, 500 al de Filología,  
300 al Preceptor de menor.<sup>o</sup> de Latínid.<sup>o</sup>, y 300 al de Ma-  
yor. ; p.<sup>o</sup> como p.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> Ord.<sup>o</sup> de 6. de Junio de 1786 se pre-  
viniese q.<sup>e</sup> de sus reditos se reparase la 3.<sup>a</sup> parte, y se remi-  
tiese á España, con los dem.<sup>os</sup> precisam.<sup>te</sup> destinad.<sup>o</sup> á la ma-  
nuteni.<sup>o</sup> de los mismos e patria<sup>o</sup>, y dem.<sup>os</sup> cárgas q.<sup>e</sup> su-  
fre la masa comun de Semporalidad.<sup>o</sup>, se limitó la en-  
señanza á la Cated.<sup>o</sup> de prim.<sup>a</sup> letras, Latínidad, Filología,  
una de Teol.<sup>og</sup>. Dogmática, en lug.<sup>o</sup> de las dos de Escolás-  
tica, y la de Moral fundada p.<sup>o</sup> el referido P<sup>ro</sup> Obpo, que-  
dando p.<sup>o</sup> el gob.<sup>o</sup> del semin.<sup>o</sup> el Director, y un Vic-  
Director, hasta tanto q.<sup>e</sup> conforme á d<sup>ha</sup> P.<sup>o</sup> Orden





Orden me dignaba mandar al xcinregno de aquella p<sup>te</sup>.  
cong. se complete el total de las Cantidad. aplicadas.  
Fue las rentas q<sup>e</sup> el Semin. g<sup>o</sup>ra p<sup>o</sup> raron de tal se redu-  
cen á 1053, p<sup>o</sup> del 3. p<sup>o</sup> ciento de las r<sup>tas</sup> decimales, cuya  
exacción se hace desde el año de 1786, en virtud de provid.  
expedid. á instancia del actual Rect. y Direct. de Es-  
tud. D. Juan Mariano de Fajalbo, p<sup>o</sup> el Pdo Obpo  
de aquella Diócesis, y Sup. Gob. no del Reyno, y cuya  
cantidad resúta en un año común deducido del quinquenio  
q<sup>e</sup> formó la Contad. de D<sup>o</sup>mos desde el año de 1786, has-  
ta el de 1790 inclusive, y q<sup>e</sup> el mismo ramo q<sup>e</sup> deben  
contribuir los Benef. tanto simpl. como curad. á mas  
de 700 p. anual. seg. lo recaudado desde 1<sup>a</sup> de Abril de  
1790, hasta 1<sup>a</sup> de Julio de 1791, aung. en la mayor  
p<sup>te</sup> se ha suspendido esta contribuc. p<sup>o</sup> el recurso q<sup>e</sup> han  
interpuerto los Eclesiasticos de la Provincia de Astorga,  
q<sup>e</sup> se halla pend<sup>te</sup> en mi R. Aud. de Juito. Fue á las  
cated. de D<sup>o</sup> Civil y Canonico, asisten 17. estudiantes,  
á la de Teolog. Moral 25., á la de Filosof. 30., á la de  
Latinid. 50., y á la escuela de prim. letras 100, hallandose  
sin asistencia alg. á la cated. de Teolog. Dogmatica p<sup>o</sup> no  
haber habido Opositor alg., y q<sup>e</sup> las cated. las confiere  
el Vice patrone, habiendo sido preciso alg. ver nombrar  
persona q<sup>e</sup> las desempeñe p<sup>o</sup> falta de Opositor. q<sup>e</sup> la  
soliciten, y concluyen el Gob. y Pdo Obpo con la soli-  
citud q<sup>e</sup> en atenc. á las r<sup>tas</sup> q<sup>e</sup> tienen expuestas  
anterior<sup>te</sup>, me digno conceder la gracia de q<sup>e</sup> se con-  
fieran en aq<sup>l</sup> Coleg. Semin. los grad. respectivos á  
cada una de las facultad. mayor. q<sup>e</sup> en el se enseñan,  
p<sup>o</sup> la utilid. q<sup>e</sup> queda traen al fom. de la literatura.



Visto en mi Consejo de las Indias, con lo esguerrero y mi  
Fiscal, y habiendome consultado sobre ello en 5 de Octub<sup>e</sup>  
proximo pasado, mediante a q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> los docum<sup>tos</sup>. q<sup>e</sup> han re-  
mitido d<sup>tos</sup> Gob<sup>o</sup> y Pdo Obpo, con sus citad<sup>as</sup> cartas, se vie-  
ne en pleno consim<sup>to</sup>. de q<sup>e</sup> no hay fond. sufit<sup>es</sup> p<sup>a</sup>  
establecer Universidad en la Ciud<sup>d</sup> de Pop<sup>n</sup>, y q<sup>e</sup> sobe-  
ram<sup>te</sup> pued<sup>n</sup> subsistir el Mtro de prim. letras, el de Lat<sup>n</sup>  
nidad, una cated<sup>a</sup> de Filosofia, y otra de Teolog<sup>a</sup>, declarando  
no haber lug<sup>a</sup> a la exec<sup>n</sup> de uno p<sup>a</sup> ahora, y en el inte-  
rin se proporcionar medios sufit<sup>es</sup>, he resuelto q<sup>e</sup> el Gob<sup>o</sup>  
el Pdo Obpo, y los dos Cab<sup>dos</sup> Eclesiastico y Secular de la misma  
Ciud<sup>d</sup> faciliten arbitrios y a<sup>o</sup> ello, y los propong<sup>n</sup>, a fin de q<sup>e</sup>  
inspeccionad<sup>os</sup> pued<sup>n</sup> aprobarse en caso de merecerlo. Pero sin  
embargo, teniendo considerac<sup>n</sup>. a q<sup>e</sup> los ref<sup>os</sup> Gob<sup>o</sup> y Pdo Obpo  
de Pop<sup>n</sup> asegurar se quisiese gravisim<sup>o</sup> perjuic<sup>o</sup> a aquell<sup>os</sup> ha-  
bitant<sup>es</sup>. entener q<sup>e</sup> salia a estudiar a las Universid<sup>ades</sup> p<sup>a</sup> obtener  
los correspond<sup>tes</sup> grad<sup>os</sup>, he venido en dispensarles la gracia, de q<sup>e</sup>  
estudiando en el referido Seminario los años o cursos enteros  
q<sup>e</sup> sean necesarios en la Universid<sup>ad</sup> de Santa Fe, y dem<sup>as</sup> de aque-  
lla mis Reynos q<sup>e</sup> recibia grad<sup>os</sup> en las facultad<sup>es</sup> de Artes y Teo-  
log<sup>a</sup>, se les admitan o incorporen en d<sup>icha</sup> Universidad de  
Santa Fe y la de Quiv<sup>o</sup>, como si hubiesen estudiado en ellas;  
p<sup>o</sup> de ning<sup>o</sup> modo han de estudiarse en alg<sup>un</sup> Coleg<sup>io</sup> Canon<sup>ico</sup>  
ni Secular, pues en esas facultad<sup>es</sup> son agen<sup>tes</sup> de los Semin<sup>arios</sup>; y oxin-  
gan gravisim<sup>o</sup> danos en q<sup>e</sup> no se estud<sup>n</sup> en las Universid<sup>ades</sup>, pu-  
blicas y reales. Ser su conseq<sup>a</sup> mando a los referid<sup>os</sup> Gob<sup>o</sup> y Cab<sup>do</sup>  
Secular de la Ciud<sup>d</sup> de Pop<sup>n</sup>, y luego y encargo a los mencionad<sup>os</sup>.  
Pdo Obpo, de aquella Diocesis, y Venerab<sup>le</sup> Dean y Cab<sup>do</sup> de su  
Ygles<sup>a</sup> Cathedral, guard<sup>n</sup> cumplir y ejecutar la mencionada mi-  
n<sup>is</sup>ta resoluc<sup>n</sup> en la p<sup>te</sup> q<sup>e</sup> respectivamente les correspond<sup>e</sup>, y la hag<sup>n</sup>  
guardar, cumplir y ejecutar p<sup>a</sup> ser así mi voluntad. He en Aranjuez  
a 9 de Feb<sup>ro</sup> de 1794. Yo el Rey. Por mandado del Rey nro  
Sr. = Silvestre Collar =